



SELLO QUARTO. VENDE  
MARCHANDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
QUATRO.

lado el dia diez del presente mes de setiembre del  
año de los Nuestros Jaldo pero sus prendes el Jaldo Pardo  
y sus camal recibim<sup>to</sup> hasta que por V. R. se oportuna  
se consultando acerca de con los autos originales. Y todo  
de lo que de ellos resultarán todo lo expuesto. Por tanto  
A. V. R. Suplico resiba mandar que los mencionados  
autos pasen al Juzgado C<sup>o</sup> de Maya de los Nuestros Jaldo por  
que los enlegase. Y probando el citado acuerdo y  
recibim<sup>to</sup> hecho ante mí reles libres la N<sup>a</sup> salvo  
brevi<sup>o</sup> con su sanción para que el Concejo, Justicia,  
y Regimiento de la V. de Tierra proceda aruñandol<sup>o</sup>  
Recibim<sup>to</sup> poniéndoles en la Precio de este año no  
me anotandoles con la de cada distinción en los  
distinciones, padrones, y Capitulim<sup>to</sup>. Libetan  
de los Jaldos contribuciones, de pecheros bueyos a  
lojam<sup>to</sup>, y demás cargas que sufre el Estado Mayo  
y de quel Pueblo sin estorbarlos el uso del eido,  
y blason de sus armas en las Portadas de sus casas  
alajas de Oro y Plata, y demás sumos que tengan  
por conveniente el goce de las otras prerrogati-  
vias, y distinciones concedidas a la nobleza de estos  
Reynos haciendo que para que entado tiempo cor-  
te se ponga copia de la Real Prohibicion en el  
Libro Capitular coronas y reales de bueyos la

